

Normas & Tributos

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE JÓVENES EMPRESARIOS

Los expertos piden una segunda oportunidad más simplificada

Pedro Martín Molina advierte del peligro de la morosidad y advierte de que “las ayudas no llegan siempre a tiempo”

Xavier Gil Pecharromán MADRID.

Los expertos en Derecho Concursal consideran que es necesario simplificar los más posible el procedimiento de segunda oportunidad para perdonar las deudas de los empresarios y que puedan rehacer sus labores de emprendimiento después de un tropiezo.

Así, se ha puesto de manifiesto en la jornada Emprendimiento y Reemprendimiento: Más que una cuestión de valentía, organizada por la Confederación Española de Jóvenes Empresarios (Ceaje).

Marlén Estévez Presidenta de Women in a Legal World, Socia y Directora del Departamento de Litigación, Arbitraje y Mediación de Roca Junyent, ha destacado la necesidad de una mayor divulgación de esta normativa e incluir unos “trámites más sencillos”. A este respecto, el administrador concursal Antonio Domínguez Morales ha señalado que “estamos ante la ley más fuerte en materia civil y mercantil, pero también la más desconocida y esa es su principal carencia”.

El magistrado Antonio Fuentes Bujalance explicó, en su intervención, que Fuentes Bujalance explicó que “esta Ley no es una barra libre de la que se pueda abusar, existen unos requisitos y no se amparan conductas de mala fe. La persona física tiene que ser insolvente de buena fe, o sea que su situación de impago no sea adrede, que haya intentado pagar sus deudas, negociar con sus acreedores y que no haya cometido algún delito económico”.

Pedro Martín Molina, socio director de Martín Molina Abogados y Economistas, ha señalado que se trata de una solución para muchos empresarios que han sufrido mu-



Fernández-Lasquetty y dos de los ponentes de la jornada de Ceaje. EE

chas pérdidas a consecuencia de la pandemia y de las medidas restrictivas para combatirla, pero con una ley que tiene lagunas para quienes actúan de mala fe y buscan soluciones ventajista ante sus acreedores.

Martín Molina ha explicado que emprender, es generar riqueza pero hay que tener en cuenta la morosidad a la que hacen frente los empresarios y que las ayudas “no siempre llegan a tiempo”.

El consejero de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno madrileño, Javier Fernández-Lasquetty,

ha clausurado la jornada explicando que la Comunidad Madrid se consolidó en 2021 como región abierta a los negocios, gracias a unas políticas económicas que han ayudado a crear 65 nuevas empresas diarias, la cifra más elevada desde 2007 y la mayor del conjunto nacional en 2021. Finalmente, se ha referido a los buenos resultados de la lucha contra la hiperregulación.

➤ Más información en www.economista.es/ecoley

Los ciudadanos del Reino Unido han perdido las ventajas de ser de la UE

La Justicia Europea determina que ya no pueden participar en las elecciones locales

X. G. P. MADRID.

Los nacionales británicos que disfrutaban de los beneficios de la ciudadanía de la Unión no conservan esas ventajas tras la retirada del Reino Unido de la UE y, en consecuencia no pueden participar en las elecciones municipales, puesto que al abandonar el Reino Unido la Unión Europea (UE), los británicos perdieron la condición de ciudadanos de la Unión.

Así, lo determina el Abogado General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea Anthony Michael Collins en sus conclusiones, de 24 de febrero de 2022, en las que recomienda a la Sala que emitirá sentencia sobre el caso, que la pérdida de esos derechos es una de las consecuencias de la decisión soberana del Reino Unido de retirarse de la Unión Europea.

Señala Collins, que dado que la decisión soberana del Reino Unido de retirarse de la UE implica el rechazo de los principios en que se fundamenta la UE, y dado que el Acuerdo de Retirada es un acuerdo entre la UE y el Reino Unido destinado a facilitar la retirada de este respecto de aquella, la Unión Europea no estaba en condiciones de exhortar al Reino Unido para que se atuviese por completo a ninguno de los principios fundamentales de la UE.

Tampoco podía la Unión Europea garantizar unos derechos que, en cualquier caso, no estaba obligada a reconocer a los nacionales de un Estado que había abandonado la UE, puesto que ya no eran ciudadanos de la Unión.

Explica el Abogado General, que

la ciudadanía de la Unión se añade a la nacionalidad atribuida por los Estados miembros, sin sustituirla.

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia, en particular, las sentencias dictadas en los asuntos Rottmann (de 10 de marzo de 2010), Tiebbes (de 12 de marzo de 2019) y, más recientemente, Wiener Landesregierung (de 18 de enero de 2022), reconoce expresamente que los Estados miembros conservan las facultades para determinar quién es nacional y, por consiguiente, ciudadano de la Unión.

A raíz de la pérdida de la ciudadanía de la Unión en virtud del Acuerdo de Retirada, cualquier

El Brexit implica el rechazo e los principios en que se fundamenta la Unión Europea

consecuencia jurídica que se derive de la residencia de un ciudadano del Reino Unido fuera de su Estado respecto al ejercicio del derecho de sufragio en las elecciones del Estado de que se trate es un problema entre esta persona y el Reino Unido, un país tercero, y por lo tanto queda fuera del ámbito de competencias del Tribunal de Justicia.

En este caso, una ciudadana del Reino Unido lleva residiendo en Francia desde 1984 y está casada con un ciudadano francés. No adquirió la nacionalidad francesa por matrimonio debido a que, como antigua funcionaria del Foreign and Commonwealth Office of the United Kingdom, había jurado lealtad a la Reina de Inglaterra.ó la solicitud.

El lugar de vacaciones no marca la jurisdicción del divorcio

La residencia habitual está en el lugar donde está el ‘centro de vida’

X. G. P. MADRID.

La condición de expatriados laborales de los cónyuges (de diferente nacionalidad comunitaria) en un tercer Estado no es un elemento importante para determinar la re-

sidencia habitual respecto de ninguno de los dos aspectos mencionados (divorcio y alimentos).

Así, lo determina el Abogado General Maciej Szpunar, en sus conclusiones de 24 de febrero de 2022, que explica que solo hay una residencia habitual, que se está donde esté el centro de vida o de intereses permanente de la persona para determinar la jurisdicción para establecer un divorcio entre residentes en un país tercero, sin que cuen-

te el hecho de que la madre de la familia sea una expatriada laboral, resida en España durante sus vacaciones o para dar a luz a sus hijos

Criterios rechazables

La residencia habitual de los hijos también se basa en el *centro de vida*, pero en ningún caso criterios como su lugar de nacimiento, su nacionalidad o la de la madre o que esta residiera en un Estado miembro antes de contraer matrimonio.

En cuanto a la demanda de divorcio, la madre no puede emplear la cláusula residual (según la cual la competencia se determina conforme a las leyes del Estado miembro en el que se encuentre el órgano jurisdiccional requerido cuando no puede determinarse por los criterios del Reglamento), de modo que no puede presentar dicha demanda en España, pero sí (y solo en Portugal, país de la nacionalidad del padre como demandado.

Y, corresponde al tribunal donde la madre plantea la cuestión de jurisdicción comprobar, sobre información y datos objetivos, si es cierto que hay dificultades sobre el acceso efectivo de las mujeres a los tribunales o de prácticas discriminatorias contra ellas en el país tercero en que residen. De ser así, podría considerar que hay riesgo de denegación de justicia y que puede invocarse el Estado de necesidad para evitar que la demanda allí.